ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE FPD-7/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 27 de abril de 2023.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente número FPD-7/2023, sobre funciones públicas delegadas, seguido como consecuencia del recurso de reposición interpuesto con fecha de registro de entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de [redacted] (núm. [redacted]) por D. [redacted], con D.N.I. nº [redacted], en nombre y representación de la Federación Andaluza de [redacted], mediante Escritura de poder de fecha [redacted] (protocolo núm. [redacted]) contra el Acuerdo de fecha [redacted] dictada por esta misma Sección del TADA dentro del expediente FPD-6/2023, y siendo ponente la Vocal de esta Sección Dña. Yolanda Morales Monteoliva, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de [redacted] (núm. [redacted]), la Federación Andaluza de [redacted] interpuso recurso de reposición en el expediente número FPD-6/2023, sobre funciones públicas delegadas, contra la Resolución de fecha [redacted] dictada por esta misma Sección del TADA dentro del expediente FPD-2/2023.

SEGUNDO: Esta Sección ompeticional del Tribunal Administrativo del Deporte dictó el Acuerdo de fecha de [redacted] -y el correspondiente pie de recurso-, con el siguiente tenor literal:

«***ACUERDA:*** *Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. [redacted], con D.N.I. nº [redacted], en su condición de representante de la Federación Andaluza de [redacted], contra la Resolución de fecha [redacted] dictada por esta misma Sección del TADA dentro del expediente FPD-2/2023, en base a los motivos consignados en los fundamentos del presente Acuerdo.*
Contra el presente Acuerdo la Federación recurrente puede interponer ***recurso contencioso-administrativo*** *ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de* ***DOS MESES****, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*.»

TERCERO: Con fecha de [redacted] por la Jefatura de la Unidad de Apoyo de este Órgano, se remite a la Federación Andaluza de [redacted] oficio de

notificación y traslado del Acuerdo de inadmisión del recurso de reposición adoptado en el expediente FPD-6/2023, con el siguiente tenor literal:

«*Adjunto se remite a los efectos oportunos y para su conocimiento, notificación legal, cumplimiento y ejecución de lo acordado,* ***el texto íntegro del Acuerdo de*** [redacted]*, adoptado por la Sección competicional y electoral del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el expediente número FPD-5/2023 (reposición del expediente número FPD-2/2023), que fue leído en sesión celebrada ese mismo día.*

Tal y como se indica en el citado Acuerdo*, éste agota la vía administrativa, y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*»

SEGUNDA: En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte, Sección Competicional y Electoral, por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 146.1 y 147.*b*), en relación con los artículos 84.*b*), 90.1.*c*).1º y 98 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El examen detallado del expediente constata que queda perfectamente acreditado sin que quepa ninguna duda que al recurrente le fue notificado en tiempo y forma, el texto íntegro del Acuerdo de inadmisión del recurso de reposición en el que constaba debidamente el pie de recurso otorgando la competencia para el conocimiento del «*recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de* ***DOS MESES****, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998,de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*», siendo ante esta jurisdicción -y ninguna otra- frente a la que debe dirigir el recurso en cumplimiento legal.

El recurrente presenta un segundo recurso de reposición contra el Acuerdo de inadmisión del previo recurso de reposición presentado contra la Resolución de fecha [redacted], amparándose en el oficio remisorio de la notificación de dicho Acuerdo.

Y aunque, si bien, hemos de reconocer el error manifiesto que se ha producido en el indicado Oficio remisorio de la Unidad de Apoyo de éste órgano en lo relativo al pie de recurso, también hemos de tener en cuenta que dicha comunicación no se realiza de forma aislada sino que se acompañaba del texto íntegro del Acuerdo ahora recurrido, en el cuál, consta claramente el pie de recurso que procedía interponer, que lo era ante la Jurisdicción contencioso-administrativa. Lo que nos lleva a concluir que se trata de un evidente error material pero subsanable con la simple lectura y contraste entre los dos textos, teniendo clara preminencia el texto del Acuerdo.

Es del todo incuestionable que un mero error material en una diligencia de puro trámite de remisión y traslado del acto administrativo -el Acuerdo de contenido íntegro emitido por este Tribunal Administrativo del Deporte-, no puede dejar sin efecto lo dispuesto por este Órgano en el ejercicio de sus funciones públicas delegadas.

Pero, en cualquier caso, y ante tal evidente discordancia entre los dos pie de recurso, un mero acto de diligencia del recurrente haciendo una simple consulta dirigida a la Oficina de Apoyo como emisora de la comunicación -o bien ante este Tribunal Administrativo del Deporte- hubiera podido evitar la innecesaria e indebida presentación de un escrito llamado desde el principio a su inadmisión por razones evidentes.

Desde el punto de vista administrativo de un mero error material no se puede derivar la generación de un derecho subjetivo que en ningún caso ampara la Ley, en concreto el sistema de recursos establecido en la Ley 39/2015, pues no se prevé en ninguna norma administrativa lo que pretende el recurrente, esto es, que pueda formularse un segundo recurso de reposición frente a la inadmisión de un previo recurso de reposición que ya fue inadmitido.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre),

ACUERDA: Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. [redacted], con D.N.I. nº [redacted], en su condición de representante de la Federación Andaluza de [redacted] contra el Acuerdo de fecha de [redacted] de inadmisión del

recurso de reposición previamente presentado contra la Resolución de fecha [redacted].

Contra el presente Acuerdo la Federación recurrente puede interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la Federación Andaluza de [redacted], así como al Secretaría General para el Deporte, y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA